

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rvn. 9.
Tres meses 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS

Un mes franco de porte rvn. 10
Tres meses 28
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 23 DE MARZO DE 1843.

DE OFICIO.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

En el expediente instruido en esta Audiencia territorial á consecuencia de cierta comunicacion elevada á su superior conocimiento por el Administrador de correos de esta capital, conforme S. E. con lo propuesto por el Fiscal de S. M. ha tenido á bien acordar, se dirija á VV. la presente á fin de que dispongan que los escribanos de sus respectivos juzgados estiendan en la cubierta de los pliegos que remitan por el correo, y que contengan no solo las causas criminales y pleitos de litigantes notoriamente indigentes, sino cualquiera otro documento ó actuacion relativa á asuntos de pobres, la nota siguiente, firmada por el Escribano y visada por el Juez. «Certifico y doy fé: que el pliego contenido bajo este sobre, es de oficio.» ó bien esta otra «Certifico y doy fe: Que el pliego contenido bajo este sobre es relativo á causa criminal, ó á pleito civil, cuyas partes son notoriamente pobres.»

Lo que de orden de este tribunal superior comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Marzo de 1843.—Nicolas del Castillo, secretario interino.—Señeres Jueces de primera instancia de esta provincia.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del 4.º Distrito con fecha 6 del que rige me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 24 del anterior me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—A pesar de los 14 meses trascurridos desde el 25 de Julio de 1841 en que se señaló á las familias de los que hubiesen

muerto en accion de guerra ó de sus resultas, el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha entablasen sus solicitudes á las pensiones á que tubiesen derecho sobre el tesoro público, conforme á los decretos de 28 de Octubre de 1841, 5 de Febrero y real orden de 2 de Mayo de 1836 hasta el 30 de Setiembre de 1842, en que terminó la prorroga otorgada con el mismo objeto, son todavia incesantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Reyente del Reino y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas, cuya tardanza en promoverlas, procede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorrogar de nuevo hasta el 30 de Abril proximo venidero los plazos en dichas Reales ordenes concedidos en el concepto de que ha de entenderse este como último improrrogable, de tal modo que despues de fenecido, no se recibira en este Ministerio, ni por las autoridades de él dependientes, instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que así mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la gaceta, cuiden los capitanes generales de que se publique igualmente en los boletines oficiales de las provincias de la comprension de sus respectivos distritos.—Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el distrito de su cargo.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para noticia de los comprendidos en la superior orden inserta. Albacete 20 de Marzo de 1843.—El Brigadier Comandante General, Juan de Beccar.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 10 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente.

El Sr. Mayor de Guerra en 25 del anterior me

dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General del 11 Distrito lo siguiente. Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. E. fecha 26 de Setiembre ultimo, relativa á si los oficiales del ejército, retirados que inscritos en las filas de la Milicia Nacional de Burgos, prestaron servicios posteriores á su retiro, ha de abonarseles el tiempo que sirvieron en ellas, y en este caso, los términos en que ha de entenderse el abono; se ha servido S. A. resolver como medida general de conformidad con los dictámenes de la junta general de inspectores y del tribunal supremo de Guerra y Marina, que á los referidos oficiales y á todos los que se hallen en igual caso, se les acredite para abono de tiempo el que sirvieron en la Milicia Nacional movilizada, siempre que justifiquen con certificacion del Gefe de Estado Mayor del distrito.—1.º Que correspondieron á ella dos años sin intermision.—2.º Que se hallaron en dos acciones de guerra.—Y 3.º Que el cuerpo en que sirvieron se movilizó observándose las formalidades prescritas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1835, con anuencia del Capitan general de la provincia. Todo lo que de orden de S. A. digo á V. E. en contestacion á la citada consulta y para los fines consiguientes. Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el distrito de su cargo.

Y se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de las citadas clases, que se hallen interesados en la anterior resolucion. Alcabete 20 de Marzo de 1843.—El Brigadier Comandante general, Juan de Beccar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

En sesion de 6 de Enero ultimo acordó esta

PUEBLOS.

Albacete.	
Gineta.	
Balazote.	
Barrax.	
Almansa.	
Alpera.	
Caudete.	
Montealegre.	
Alcaráz y sus aldeas.	
Povedilla.	
Casas de Lázaro.	
Viveros.	
Villapalacios.	
Bonillo.	

Diputacion provincial un reparto de 33,400 rs. para atender á los que son necesarios en el presente año a el instituto de segunda ensenanza de esta capital con deduccion de los arbitrios que le estan aplicados y fondo de matriculas cuya cantidad con la de 219 rs. que faltó en el repartimiento del año anterior y la de 504 rs. 8 mrs. que corresponden al Depositario forma la totalidad de 34,123 rs. 8 mrs. que con arreglo al número de almas de los pueblos segun los ultimos estados que tienen remitidos se distribuirá con los que siguen en la manera que se dirá.

Tambien para atender esta Diputacion en el mismo año á la dotacion y gastos que son consiguientes á el establecimiento de Escuela normal de esta provincia acordó en la citada sesion la formacion del siguiente

PRESUPUESTO.

Para gastos de la Comision de instruccion primaria	2000
Por la dotacion del primer Director	7000
Por la del segundo y Maestro de Escuela práctica	5000
Por las dos cátedras que desempeñan por separado los anteriores á 1000 rs. cada uno	2000
Por varios útiles para una máquina eléctrica	600
Para un catedrático que desempeña la de moral y religion	1000
Por la consignacion de un Portero	1500
Para gastos de Escuela práctica	1500
A el Depositario por el 1/2 p/100	309
TOTAL	20,909

En la referida sesion por la consignacion que está señalada segun Reales ordenes á la Secretaria de la Sub-Inspeccion de Milicia nacional se acordó el repartimiento de 6090 rs. por el año presente con inclusion del 1/2 para el Depositario, cuyas sumas de que se lleva hecha espresion se reparten en la manera siguiente.

Número de almas.	Instituto.		Escuela Normal.		Secretaria de la Subinspeccion de M. N.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
11,958	2,727,	2	1,670	7	492	14
2,697	615,		376	28	111	2
1,031	235,	4	144	1	42	16
1,796	409,	17	250	32	73	22
6,278	1,431,	22	877	2	258	18
2,250	513,	4	314	12	92	22
5,014	1,143,	17	700	16	206	16
2,260	515,	13	315	26	93	2
5,557	1,267,	11	776	12	228	28
383	87,	10	53	17	15	26
866	197,	13	121		35	22
721	164,	14	100	25	29	24
728	165,	32	101	24	29	32
3062	698,	10	427	26	126	4

Sustitucion á la Quinta del Año 1843.

La buena fé, la exactitud y la religiosidad con que siempre se ha conducido en los reemplazos anteriores la Empresa de sustitucion á quintas conocida con el nombre de *Agencia de España*, cuyas cualidades no han sido jamás desmentidas, y las que tan justamente le han acarreado la confianza pública, y héchola adquirir una buena y sentada reputacion; con estas seguridades, la empresa, pues, ofrece nuevamente sus servicios para el reemplazo del año presente.

Solicita esta empresa en conciliar en lo posible los intereses propios con los de los suscritores, se ha propuesto establecer condiciones las mas equitativas, sin dejar por ello de cargar con la responsabilidad en su mayor parte; así es que el precio de suscripcion será fijado módicamente y siempre proporcional al cupo ó cupos que el Gobierno decreta: verificada esta por ella quedará obligada la Empresa á ponerle al suscriptor que hubiese sacado la suerte de soldado un sustituto que será entregado en caja por orden de suscripcion, y reemplazado por otro con arreglo á las leyes, siendo de su cargo el practicar las diligencias que se necesiten, así como los gastos que ocurran hasta su admision; advirtiendole que los que gusten favorecerla para la suscripcion deberán presentar á la Empresa certificado del Ayuntamiento del pueblo en que hayan de ser incluidos en suerte, espresando en ella el número de los encantarados, y la clase á que por su edad pertenecan. Valencia 10 de Marzo de 1843.—Mariano Honrubia.

Y hallandose la Tesoreria sin fondos para atender á las obligaciones tan urgentes que sobre sí tiene por los repartimientos que anteceden, procurarán los Ayuntamientos en el término de quince días remitir al menos su mitad, y el resto cuando sean cobrados las derramas vecinales por los conceptos espresados, teniendo presente que si alguna de estas cantidades no la tuvieren presupuesta, ó lo fuere en menos suma, la incluyan en el repartimiento que actualmente se estará verificando. Albacete 16 de Marzo de 1843.—El Presidente, Feliciano Polo.—Francisco Andreo Dampierre.—Srio. Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiéndose acordado la creacion de una plaza de médico titular en esta Villa, dotada con la cantidad de seis mil reales anuales, cobrados por tercios vencidos, los dos mil del fondo de Propios, y los cuatro mil restantes por repartimiento al vecindario, que hará efectivo el Ayuntamiento; en sesion del día de ayer se acordó se anunciase al público esta medida por medio del Boletín Oficial para que los profesores que gustasen aspirar á la provision de aquella, dirijan sus solicitudes, francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Peñas de San Pedro, hasta el día ocho del próximo mes de Abril, en que ha de hacerse el nombramiento en favor del que haya de servir.

Continúa la lista nominal de todos los electores que han ocurrido á votar en la provincia de Albacete, en la eleccion de Diputados y propuesta de Senador en el corriente año de 1843.

- Antonio Vicente
- Juan de Sotos
- D. Francisco Navarro
- D. José Mendez Valle
- D. Nicolas del Castillo
- D. Juan Francisco Espin
- D. Pedro Baudin
- Pedro Navarro
- Miguel Martinez
- D. José Albalat
- D. Antonio Lafuente
- Juan Ramirez
- Antonio Lopez Romero
- D. Manuel Valera
- D. Luis Bermejo
- Francisco Bermejo
- Francisco Martinez
- José Serna Lopez
- Antonio Fernandez Pertusa
- D. Vicente Maria Canta

DISTRITO DE LA GINEZA.

- GINETA
- Amador Gimenez
- Antonio Alarcon
- D. Antonio Carceleu
- Andres Medrano Garcia
- Andres Selva Cuesta
- Amador Rangel
- Antonio del Amo
- Alonso Denia
- Antonio Gascon
- Antonio Navarro
- Antonio Rodenas
- Antonio Garcia Sanz
- Antonio Rangel Medrano
- Andres Garcia Aranda

- Antonio Reyes
- Antonio Garcia Milla
- Andres Tobarra Garcia
- Antonio Rangel Denia
- Alonso Selva
- Andres Herreros Cerezo
- Andres Herreros Garcia
- Antonio Idalgo, mayor
- Antonio Aroca
- Asensio Rodenas
- Antonio José Rabada
- Andres Cuesta Plaza
- Andres Plaza Navarro
- Antonio de Arce Benitez
- Antonio Cuesta Bautista
- Alejandro Selva
- Antonio Moreno
- Alfonso Garcia Zapata

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.